

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00703-00 (ejecutivo)

En consideración de lo decidido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 30 de junio de 2021, de conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo al numeral 4 del artículo 82 ib., determine de manera puntual la suma correspondiente a los intereses de plazo y el periodo desde el cual los liquida (días, meses y año).
2. Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré N. 113282. (artículo 245 CGP).
3. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad acreedora, que en todo caso deben ser diferentes a aquella (FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA FEBOR), lo anterior conforme el artículo 82-10 ib.
4. En cuanto al correo electrónico gloria_ruiz@yahoo.com informado como de propiedad de la ejecutada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, i) rinda juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indique de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la demandada.
5. Certifique que el correo notificaciones@febor.coop informado como de pertenencia de la abogada LINA MARÍA LÓPEZ MELÉNDEZ se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,² como quiera que consultada la base de datos el único reportado atañe a linamele41@gmail.com, según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
212696	VIGENTE	-	LINAMELE41@GMAIL.COM
de 1 registros			
◀ anterior 1 siguiente ▶			

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60ff82018755f03eae8b5569c9d842ec82d0c1f4981112a40e756cfbf6579951

Documento generado en 27/09/2021 04:25:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>